

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00273-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1473

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS C.C. 1.114.879.669 Y OTROS
DEMANDADO	INGENIO DEL CAUSA S.A. y JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S. hoy JARAMILLO S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00273-00

El señor **JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.879.669, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, **CHANNEL DANITZA HURTADO CANDELO, JOSE MIGUEL HURTADO CORREA y MALCOM GAEL HURTADO MURILLO** y la señora **DIANA YANETH MURILLO ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.755.873, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **INGENIO DEL CAUSA S.A. y JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S. hoy JARAMILLO S.A.S.** representadas legalmente por los Doctores **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA y EDINSON HENAO JARAMILLO** o por quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Deberá aclarar la pretensión SEPTIMA, por cuanto inicialmente se entiende que el valor que debe reconocer la demandada por concepto de perjuicios al señor **JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS** y su grupo familiar es la suma de \$144.749.723, pero, mas adelante indica que se debe reconocer 60SMMLV para cada uno. Corresponde al apoderado judicial determinar y separar cada una de las pretensiones, indicando a favor de quien se reconocen los distintos valores mencionados.

- 2- Los apoderados no se encuentran facultados para reclamar las pretensiones, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA y DECIMA.
- 3- No relaciona todos los anexos en el acápite de pruebas documentales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, **CHANNEL DANITZA HURTADO CANDELO, JOSE MIGUEL HURTADO CORREA y MALCOM GAEL HURTADO MURILLO** y la señora **DIANA YANETH MURILLO ROMERO** en contra del **INGENIO DEL CAUSA S.A. y JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S. hoy JARAMILLO S.A.S.** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Aup 2022-273

